



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00052-00

El proceso ejecutivo propuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra la demandada **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a la cuantía del proceso y al lugar del domicilio de la demandada (**Calle 15 No. 12-26, barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga**), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señala entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección del último domicilio de las ejecutadas que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra la señora **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema



Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378e6393f971b6ba73d78c11a15ce7776c15e2d49e25f34487076bbce3cdebee

Documento generado en 05/02/2021 12:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 08 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.